



**CC. MAGISTRADOS, DIRECTORES Y JEFES
DE DEPARTAMENTO DE ESTE SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTES.**

En sesión celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

“— Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de abril de dos mil trece
— **V i s t a** la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, para autorizar la depuración de las copias de expedientes y/o tocas generados para efectos de juicio de amparo, los duplicados de los expedientes en materia penal y los testimonios de apelación, que actualmente se encuentran bajo resguardo del Archivo Judicial; y,-----

CONSIDERANDO

— I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

— II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; misma facultad que reproduce el Artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;-----

— III.- Que la Sección Segunda del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula las generalidades concernientes al Archivo Judicial como dependencia del Poder Judicial del Estado y establece que tendrá sus oficinas centrales en esta capital y si las necesidades del servicio lo requieren, podrá establecerse previo acuerdo del Consejo de la Judicatura dependencias en cualquier otro Distrito Judicial del Estado;-----

— IV.- Que tomando en cuenta que las instalaciones del Archivo Judicial aquejan de acumulación de grandes volúmenes documentales, debido al incremento paulatino en el número de asuntos que la sociedad diariamente plantea, existe el riesgo inminente de que el Archivo Judicial se vea rebasado en la capacidad de sus instalaciones, y el espacio para la guarda y conservación de documentos sea insuficiente;-----

— V.- Que atendiendo a la urgente necesidad de mantener en condiciones de operatividad y funcionalidad las instalaciones del Archivo Judicial como los Archivos Regionales, es necesario realizar las acciones para la depuración de expedientes y documentos de escasa valía que actualmente se encuentran bajo resguardo del mismo, para conservar solamente aquellos con verdadero valor jurídico e histórico, que integren el acervo documental del Poder Judicial del Estado;-----

----- VI.- Que durante los procedimientos judiciales con frecuencia se duplican expedientes, con el objetivo de rendir informes a las autoridades de amparo o bien por diversas causas. A su conclusión, la importancia de tales duplicados, entre los que se encuentran las copias de expedientes y/o tocas generados para efectos de Juicio de Amparo, los duplicados de los expedientes en materia penal y los testimonios de apelación, se minimiza, y al existir los expedientes originales en el Archivo Judicial, se cumple con la exigencia normativa de conservarlos, como lo establecen los artículos 77, fracciones VIII y IX, y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;-----

----- Así, la propuesta de llevar a cabo la depuración de las copias de expedientes y/o tocas generados para efectos de Juicio de Amparo, los duplicados de los expedientes en materia penal y los testimonios de apelación, que actualmente se encuentran bajo resguardo del Archivo Judicial, se presenta como un mecanismo jurídico idóneo a fin de mejorar la calidad del servicio archivístico, teniendo como objetivo particular el de propiciar la optimización de espacios en las instalaciones del Archivo del Poder Judicial del Estado; en el entendido que para su destrucción deberá observarse el procedimiento de baja documental prevista en el artículo 21 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado.-----

----- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

----- **Primero.**- Se aprueba la depuración de todas las copias de los expedientes que cuenten con su original, las copias de expedientes y/o tocas generados para efectos de juicio de amparo, los duplicados de los expedientes en materia penal y los testimonios de apelación, que actualmente se encuentran bajo resguardo del Archivo Judicial como en los Archivos Regionales.-----

----- **Segundo.**- Comuníquese a la Jefa del Archivo Judicial y a los Archivos Regionales del Poder Judicial del Estado, para que lleven a cabo la baja documental respectiva, conforme al procedimiento que establece el artículo 21 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, para su destrucción.-----

----- **Tercero.**- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.". **SEIS FIRMAS ILEGIBLES**.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales
conducentes.



ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 22 de abril de 2013

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

PREMIO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CD. VICTORIA, TAM.

JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS